	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RADICADO:
2021CS002821-1
FECHA: 2021-01-28
2020PQR00023355

RESOLUCIÓN No. **056**
(02 FEB. 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL A NOMBRE DE JOSE DEL CARMEN QUINTERO BAJO EL CONSECUTIVO 0560 Y PQR 23355 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020”

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el Artículo 2 de la Constitución Política, Decreto 1469 de 2010, Decreto único reglamentario 1077 de 2015, Ley 810 de 2003, Ley 388 de 1997, Acuerdo Municipal 018 de 2007, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Nacional dispone como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.


Que el Acuerdo Municipal 018 de 2007 por medio del cual se adopta y ajusta el Plan de ordenamiento territorial, en su artículo 18, precisa la definición de suelo Rural en los siguientes términos *“Estos constituyen, los suelos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad, o por su destinación y principal aptitud para usos agrícolas, pecuarios y forestales. A este tipo de suelo corresponde el mayor porcentaje del territorio municipal...”*.

Que el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.1.6 numeral 1 establece la definición de subdivisión Rural en los siguientes términos:

Subdivisión rural. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Proyectó: DIEGO FERNANDO CABALLERO ROJAS, Profesional Universitario Grado 6.	
Revisado por: HARVEY OSWALD CARMONA GRANADOS,	Aprobado por: HARVEY OSWALD CARMONA GRANADOS, 
Cargo: Secretario De Planeación,	Cargo: Secretario De Planeación

02 FEB. 2021


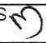
	RESOLUCIONES			056
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 2 de 4

Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar –UAF–, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.


Que el día 19 de noviembre de 2020, fue radicada ante la Secretaria de Planeación solicitud por parte del señor **JOSE DEL CARMEN QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.227.204 expedida en Pitalito **LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, sobre el predio denominado Los jardines ubicado en la vereda Higuerón del municipio de Pitalito, con extensión de 2.039m² identificado con matricula inmobiliaria No. 206-95376 y código catastral 41551000100120103000.

Que dentro del trámite adelantado se emitió y notifico de manera personal, el día de 30 de Diciembre de 2020, por parte de la Secretaria de Planeación acta de observaciones y correcciones al solicitante, según lo consagrado en el artículo **2.2.6.1.2.2.4** del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

“...Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que

Proyectó: DIEGO FERNANDO CABALLERO ROJAS, Profesional Universitario Grado 6 	
Revisado por: HARVEY OSWALD CARMONA GRANADOS,	Aprobado por: HARVEY OSWALD CARMONA GRANADOS 
Cargo: Secretario De Planeación,	Cargo: Secretario De Planeación

02 FEB. 2021

	RESOLUCIONES			056
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 3 de 4

debe aportar para decidir sobre la solicitud. El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia..."

Que el interesado de la licencia presentó subsanación el día 12 de enero de 2021, pero no corrigió las observaciones jurídicas citadas a continuación:

- 1. Debe anexar certificado de libertad y tradición No. 206-95376 que demuestre la propiedad del señor José del Carmen Quintero*
- 2. El predio se encuentra inmerso en el polígono de la ley 2 de 1959, por tal razón solo se pueden desarrollar proyectos forestales o agroforestales.*

Que el artículo **2.2.6.1.2.3.4** del decreto 1077 de 2015 establece:

"...Desistimiento de solicitudes de licencia. Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."


Que de acuerdo a lo establecido en el artículo **2.2.6.1.2.2.4** y **2.2.6.1.2.4** del Decreto 1077 del 2015, y teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente el despacho declara el desistimiento tácito y proceder a archivar la mencionada solicitud de licencia de Subdivisión Rural.

Que, por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud de **LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, radicada bajo el consecutivo 0560 y PQR 23355, a nombre de **JOSE DEL CARMEN QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.227.204 expedida en Pitalito, sobre el predio denominado Los jardines ubicado en la vereda Higuierón del municipio de Pitalito, con extensión de 2.039m²

Proyectó: DIEGO FERNANDO CABALLERO ROJAS, Profesional Universitario Grado 6.	Aprobado por: HARVEY OSWALD CARMONA GRANADOS
Revisado por: HARVEY OSWALD CARMONA GRANADOS	
Cargo: Secretario De Planeación	Cargo: Secretario De Planeación

	RESOLUCIONES			056
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 4 de 4

identificado con matrícula inmobiliaria No. 206-95376 y código catastral 41551000100120103000, por las razones expuestas en la parte motiva.

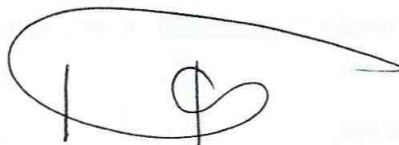
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese de forma personal al señor **JOSE DEL CARMEN QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.227.204 expedida en Pitalito, del contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo **2.2.6.1.2.3.4** del Decreto 1077 de 2015, el solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición según lo establecido en el artículo **2.2.6.1.2.3.4** del Decreto 1077 de 2015, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



02 FEB. 2021

HARVEY OSWALD CARMONA GRANADOS
 Secretario De Planeación

Proyectó: DIEGO FERNANDO CABALLERO ROJAS, Profesional Universitario Grado 6.	Aprobado por: HARVEY OSWALD CARMONA GRANADOS
Revisado por: HARVEY OSWALD CARMONA GRANADOS,	
Cargo: Secretario De Planeación,	Cargo: Secretario De Planeación